

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y TURISMO DE LA XUNTA DE GALICIA Y FARMACÉUTICOS MUNDI PARA ACTUACIONES DE ACCIÓN HUMANITARIA Y DE EMERGENCIA.

COMPARECEN

De una parte, Alfonso Rueda Valenzuela, vicepresidente primero y conselleiro de Presidencia, Justicia y Turismo, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 112/2020, de 6 de septiembre, por el que se nombran los titulares de los departamentos de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra parte, doña Beatriz Villarquide Vega, en calidad de delegada de Farmacéuticos Mundi en Galicia, con domicilio en C/ Sta. Catalina, nº 16, 18, 20- 1º C, 15003, A Coruña, en nombre y representación de dicha organización y en el ejercicio de las facultades derivadas de su cargo.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos,

EXPONEN

Primero.- Que considerando que las dos entidades tienen como interés común la cooperación para el desarrollo y la acción humanitaria; que ya en los años 2009 y 2010 se habían firmado convenios con Farmacéuticos Mundi, a través de la Fundación Agencia Humanitaria de Galicia (FAHG), para la dotación del fondo de emergencias; convenios a los que se les dio continuidad desde el año 2011 a través de la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, una vez extinguida la FAHG, y que dicha colaboración ha obtenido muy buenos resultados, permitiendo una respuesta rápida en las emergencias acaecidas, además de mantener un material en stock en el centro logístico que la organización posee en Paterna, Valencia.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 12.c de la Ley 3/2003, de 19 de junio, de cooperación para el desarrollo, en el que se recoge como instrumento de cooperación la ayuda humanitaria y de emergencia; lo definido en los artículos 13.3 de la citada ley, sobre ayuda humanitaria y el 13.4, sobre ayuda de emergencia; lo establecido en el IV Plan Director de la Cooperación Gallega, donde se identifica la ayuda humanitaria y de emergencia como uno de los ámbitos estratégicos de la cooperación, a ejercitar bien de forma directa o bien a través de los diferentes actores de cooperación. En este sentido, se prevé el apoyo a acciones de ayuda humanitaria y de emergencia a través de ONGD que trabajen en este ámbito en aquellos países que resulten afectados.



Tercero.- Que Farmacéuticos Mundi (en adelante FARMAMUNDI) es una organización no gubernamental de cooperación para el desarrollo sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar y disponer de sus bienes para llevar a cabo sus fines sociales. Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, protocolo nº 105.764, y en el Registro de Agentes Gallegos de Cooperación para el Desarrollo, nº A-40.

Cuarto.- Que FARMAMUNDI tiene como uno de sus fines sociales llevar a cabo actuaciones de acción humanitaria y de emergencia en el ámbito farmacéutico y humanitario para ayudar a las poblaciones más desfavorecidas de los países en vías de desarrollo, víctimas de catástrofes de origen natural o humano. Así mismo, gestiona el envío de medicamentos, material sanitario o de primera necesidad a poblaciones con carencias en este tipo de suministros. Para ello, esta ONGD garantiza el cumplimiento de la normativa internacional dictada por la OMS.

Quinto.- Que la entidad FARMAMUNDI posee capacidad técnica y logística, así como los permisos y autorizaciones necesarias para introducir en los operativos de emergencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España (en coordinación y colaboración directa con la AECID) material de primera necesidad en la respuesta a las distintas emergencias que se produzcan fuera del territorio español, bajo su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa internacional y los estándares de seguridad. Por otra parte, la entidad tiene presencia en varios países susceptibles de recibir ayuda humanitaria y de emergencia (en base a criterios internacionales de clasificación), así como una red de contrapartes en terreno y a nivel internacional que permite garantizar la adecuada recepción y ejecución de la ayuda.

Sexto.- El presente convenio está en línea con la Estrategia de respuesta a la Covid-19 de la Cooperación Galega elaborada por la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo complementaria del IV Plan Director de la Cooperación Gallega (2018-2021), consensuada con los Agentes de Cooperación colaboradores y aprobada en el Consello Gallego de Cooperación para el Desarrollo, la cual nació con la voluntad de adaptar el Plan director vigente al nuevo contexto de Pandemia global, de tal manera que sus recursos e instrumentos respondan con eficacia a las nuevas demandas y necesidades de las comunidades socias y de los agentes de cooperación.

Sétimo.- Que por esto acuerdan firmar el presente documento que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad

El presente convenio tiene la finalidad de establecer el marco de colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo de la Xunta de Galicia y la entidad FARMAMUNDI para la ejecución de actuaciones y proyectos en materia de acción humanitaria y de emergencias, en países con poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con el fin de paliar el sufrimiento de las



poblaciones afectadas y de cualesquiera otras acciones que en beneficio de estas poblaciones se puedan impulsar.

SEGUNDA.- Objeto

Realizar las actuaciones que ambas partes acuerden tendentes a:

Atender las necesidades más urgentes de las poblaciones afectadas por catástrofes de origen natural o humano, con especial énfasis en los colectivos más vulnerables, mediante la provisión inmediata de bienes y servicios esenciales para la supervivencia (agua, abrigo, medicamentos, atención sanitaria y/u otro material de primera necesidad) y paliar el sufrimiento de las poblaciones afectadas por crisis de larga duración y desequilibrios crónicos y estructurales, con énfasis en países y poblaciones de menor Índice de Desarrollo Humano (IDH).

TERCERA.- Información

FARMAMUNDI se compromete a aportar información continua sobre las circunstancias o novedades de avance y estado de ejecución del presente convenio, respondiendo de forma inmediata ante cualquier aclaración o ampliación de información que se le requiera. En caso de que alguna de las actividades avanzadas no fuese compatible con las políticas públicas y principios generales postulados por la Comunidad Autónoma de Galicia, la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo podrá exigir la no imputación de sus recursos financieros a tal actividad.

CUARTA.- Obligaciones de FARMAMUNDI

FARMAMUNDI se compromete y obliga a:

1. Ejecutar el conjunto de las acciones necesarias para su consecución, mediante la realización de las actuaciones que ambas partes acuerden entre sí, dentro de lo descrito en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente convenio, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. Destinar los fondos percibidos para financiar esa actuación.
3. Consentir expresamente la publicación de la ayuda concedida en el Diario Oficial de Galicia, en la página web oficial y en los registros públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



4. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, FARMAMUNDI se compromete a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto del convenio, el cumplimiento de todas las condiciones y obligaciones recogidas en el mismo y el sometimiento a las actuaciones de supervisión y control previstas, así como las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
5. Prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y al Consello de Contas de Galicia.
6. Conservar todos los comprobantes de gasto durante un período de 4 años, con la excepción de los casos suficientemente justificados y autorizados por la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE.
7. Justificar, mediante declaración firmada, previamente al cobro de cualquiera de los pagos de la subvención, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social española y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. La entidad, conforme a lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, autorizará al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban remitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.
8. Velar porque tanto los restantes partícipes como la ciudadanía con ella relacionada tengan conocimiento de la financiación desembolsada por la Xunta de Galicia y del apoyo de esta a la acción humanitaria.
9. Incorporar de forma visible en todas las acciones derivadas de las actividades subvencionadas el logotipo oficial de la Xunta de Galicia y de Cooperación Galega, para facilitar la debida difusión del origen de la subvención.

QUINTA.- Obligaciones de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo

La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo financiará las actuaciones derivadas del presente convenio con una cuantía total de 50.000 € que se imputarán a la partida presupuestaria 05.26.331A.490.0.

El importe previsto podrá ser incrementado a lo largo del ejercicio, en los supuestos establecidos en el artículo 31.2 de la Ley de subvenciones de Galicia, y tras declaración previa de disponibilidad de crédito, luego de la modificación presupuestaria que proceda.

La subscripción del presente convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto de este convenio con la Xunta de Galicia, de tal manera que por este concepto no se podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria.



SEXTA.- Pagos y anticipos

Tras la firma del presente convenio y previa petición de FARMAMUNDI, la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE, concederá un anticipo por la cuantía máxima del importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para afrontar los pagos inmediatos que conlleva la ejecución de este proyecto.

Con la solicitud del anticipo deberá presentar:

- Declaración del conjunto de las ayudas recibidas de otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 letra d) de la citada Ley 9/2007 y 22 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social española y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.7 i) de la ley 9/2007, de 30 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, de desarrollo de la anterior.

SÉPTIMA.- Justificación

La justificación final se efectuará por parte de FARMAMUNDI mediante la presentación de la correspondiente documentación sobre la ejecución de las actividades subvencionadas, en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la finalización de las actividades programadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La justificación final del destino de los fondos entregados revestirá la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley 9/2007 y 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

FARMAMUNDI deberá presentar un informe que constará de dos partes:

1ª parte: justificación técnica, que incluirá:

- Un informe final sobre lo realizado.
- Certificación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos a la finalidad destinada, firmada por el representante legal de la entidad.

2ª parte: justificación económica, que incluirá:



- Certificación de los gastos del proyecto por partidas presupuestarias y en la que se indique las distintas fuentes de financiación, firmada por el representante legal de la entidad.
- Declaración del conjunto de las ayudas recibidas de otras entidades públicas o privadas para el mismo fin, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 letra d) de la citada Ley 9/2007 y 22 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Relación de todos los gastos realizados, con indicación del emisor de la factura o del documento justificativo del gasto, fecha de emisión de la misma, así como la fecha y modalidad de pago en moneda local y su equivalente en euros.
- Facturas y otros documentos justificativos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.

De manera excepcional y en base a lo previsto en el artículo 28.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 23.1 del Decreto 29/2017 de 9 de marzo, de cooperación para el desarrollo, para aquellas actuaciones que se realicen en contextos de desastres naturales, conflicto armado o crisis humanitarias que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, se podrá aplicar un procedimiento extraordinario de justificación económica, consistente en la entrega de una declaración responsable de FARMAMUNDI de la subvención, en la que se certifique el envío de los fondos y la realización de la intervención concreta, sin que sea preciso aportar más justificantes.

Los fondos se harán llegar por transferencia bancaria a la cuenta corriente que FARMAMUNDI indique, no asumiendo la Xunta de Galicia el riesgo de fluctuación en el tipo de cambio oficial ni los gastos bancarios a que hubiera lugar por ese motivo, dando la orden de transferencia en euros.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Esta subvención será compatible con cualquier otra procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados para la misma finalidad.

Los rendimientos financieros que fuesen generados por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a las actividades subvencionadas.

OCTAVA.- Facultades de inspección

La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo, a través de sus servicios técnicos, se reservará la facultad de realizar las inspecciones y





comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y requisitos con los que se concede esta ayuda.

NOVENA.- Seguimiento del convenio.

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento do convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por un representante de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo designado por la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la Unión Europea, y un representante de la entidad FARMAMUNDI.

La Comisión Mixta dictará sus propias normas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio.
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento.
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo del convenio.

DÉCIMA.- Causas de resolución

El presente convenio se resolverá:

- a) Por incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) Por la aplicación de los fondos para fines distintos de los que motivaron la concesión.
- c) Por el transcurso del tiempo fijado sin que se ejecute la inversión objeto de la subvención.
- d) Por el desistimiento de FARMAMUNDI.

De resolverse el convenio, la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo podrá, en su caso, exigir el reintegro de las cantidades abonadas. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá al reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO PRIMERA.- Vigencia del convenio

El presente convenio mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, incluyendo las actuaciones iniciadas desde el mes de enero de 2021. Este plazo podrá ser ampliado automáticamente hasta el 31 de marzo de 2022, sin necesidad de autorización previa de la Dirección General de Relaciones Exteriores y con la UE y una vez comunicado por la entidad beneficiaria, antes del 31 de diciembre de 2021, de





acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 del Decreto 29/2017, de 9 de marzo, de cooperación para el desarrollo. Las ampliaciones de plazo superiores a tres meses requerirán autorización previa del órgano gestor.

Conforme al artículo 22.1 del Decreto 29/2017, de 9 de marzo, de cooperación para el desarrollo, el plazo de justificación de la subvención se computará desde la fecha de finalización de la actuación financiada o subvencionada y en virtud de la cláusula séptima del convenio del que trae causa, la justificación final se efectuará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, con independencia de que se supere el límite del ejercicio presupuestario.

DÉCIMO SEGUNDA.- Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas en el plazo de un mes, previo informe o propuesta de la comisión de seguimiento, por la Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en su aplicación.

DÉCIMO TERCERA. - Portal de la Transparencia

Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la subscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

DECIMOCUARTA. - Reintegro por incumplimiento

Si la entidad beneficiaria incurriese en falsedad u ocultación de datos o no acreditase, total o parcialmente, el buen fin de las cantidades percibidas, deberá proceder al reintegro de la totalidad de las mismas en caso de incumplimiento pleno, o de la parte proporcional en caso de una falta parcial de justificación, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades administrativas y penales que procedan.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la subvención en los demás supuestos previstos en la normativa de aplicación.

DECIMOQUINTA. - Normativa aplicable





**XUNTA
DE GALICIA**



galicia

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, el Decreto 29/2017, de 9 de marzo, de cooperación para el desarrollo, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020 y demás normativa que sea de aplicación.

Y, en prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, se firma electrónicamente en la fecha que figura en el margen.

POR LA XUNTA DE GALICIA
EL VICEPRESIDENTE PRIMERO Y
CONSELLEIRO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y TURISMO

POR FARMAMUNDI LA DELEGADA EN
GALICIA

Alfonso Rueda Valenzuela

Beatriz Villarquide Vega



Xacobeo 2021

ANEXO I

MARCO DE ACTUACIÓN

Acciones de asistencia y atención inmediata de emergencia tras declararse el desastre o crisis humanitaria o ante la agudización de una crisis crónica (hambrunas, desplazamientos de población por causas bélicas, económico-sociales o post-catástrofe) para evitar una gran mortandad entre los damnificados.

En estas actuaciones FARMAMUNDI trabajará a partir de dos estrategias distintas. Por un lado, se procederá al envío de equipos estándares (Kits de Acción Inmediata y Kits IEHK '06) desde su área logística con sede en Valencia, que se realizará en coordinación con la Oficina de Acción Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), a fin de garantizar que los envíos se ajusten a las necesidades del país receptor y estén en el marco del dispositivo de coordinación de emergencias del mismo. Estos Kits han sido diseñados siguiendo el modelo de la OMS para prestar una ayuda rápida y eficaz en situaciones de emergencia y permiten atender las necesidades de la población durante 13 meses o más, adaptándose estrictamente a las necesidades y patrones epidemiológicos del país de destino y de la emergencia concreta que se deba atender.

Así mismo, FARMAMUNDI está impulsando una nueva estrategia de respuesta en emergencia que busca aumentar y mejorar su acción en la primera fase de una crisis humanitaria. Para ello se está procediendo a la dotación de Kits y stocks de medicamentos adecuados y suficientes de respuesta en emergencia directamente en aquellos países donde FARMAMUNDI cuenta con presencia permanente.

Excepcionalmente, FARMAMUNDI podrá solicitar que a cargo del convenio se impulse alguna acción no incluida en la descripción anterior, justificando debidamente los motivos. La Vicepresidencia Primera y Consellería de Presidencia, Justicia y Turismo deberá aprobar expresamente esta solicitud en el plazo máximo de diez días.

En función de las características de cada situación de emergencia o de las crisis humanitarias crónicas en las que se pretenda intervenir, será consensuada un tipo de respuesta, dentro de la tipología que se detalla a continuación:

a) Envío de kits estándar de medicamentos (kits de Acción Inmediata, IEHK 2006 o específicos para traumatología, cólera, obstetricia y pediatría) desde su Área Logística con sede en Valencia, en coordinación con la Oficina de Acción Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), a fin de garantizar que los envíos se ajusten a las necesidades del país receptor y estén en el marco del dispositivo de coordinación de emergencias del mismo. Estos Kits han sido diseñados siguiendo el modelo de la OMS para prestar una ayuda rápida y eficaz en situaciones de emergencia y permiten atender las necesidades de la población según el tipo de emergencia, adaptándose estrictamente a las necesidades y patrones epidemiológicos del país de destino y de la emergencia concreta que se deba atender.

b) Utilización de los Kits y stocks de medicamentos de respuesta en emergencia ubicados directamente en aquellos países en donde FARMAMUNDI cuenta con

presencia permanente, siempre que la contraparte pueda garantizar la movilización de los insumos y además estos sean adecuados a las necesidades identificadas.

c) Diseño y ejecución de acciones orientadas a la atención inmediata de la población damnificada, en aquellos casos en que FARMAMUNDI disponga de una contraparte estratégica en el lugar de intervención.

En este marco podría contemplarse la articulación de clínicas móviles, jornadas de saneamiento ambiental, campañas de promoción y prevención de la salud, apoyo psicológico y/o acompañamiento psico-social tras una situación traumática, así como la distribución de artículos de primera necesidad y/o complementos nutricionales, como actividades principales, aunque no excluyentes.

En cualquier caso, todas las intervenciones serán de mutuo acuerdo y previamente definidas entre las partes.